

Solicitud de EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO -CAUSANTE MELIDA MERCADO SANCHEZ

Martha Cecilia Martinez Montes <Martha.MartinezM@icbf.gov.co>

Mié 14/06/2023 16:54

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (944 KB)

SOLICITUD DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO CAUSANTE MEILDA MERCADO SANCHEZ-JUZ_.pdf; inventario proceso melida.;

Doctor
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez -Juzgado Municipal Civil 005PALMIRA –
VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: MARIA NERY MERCADO Y HERIBERTO MERCADO
CAUSANTE: MELIDA MERCADO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76520400300520170023900

Respetado Doctor, reciba un Cordial Saludo,

De manera comedida envío el adjunto en relación para los fines pertinentes.

Agradezco la Atención.

De Usted.



Martha Cecilia Martinez Montes
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Valle Del Cauca
Dirección AV.2Norte No.33 AN-45
Teléfono: 6024882525 Ext. 260107
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

7620000

DOCTOR
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ MUNICIPAL CIVIL 05 PALMIRA -VALLE

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: MARIA NERY MERCADO Y HERIBERTO MERCADO
CAUSANTE: MELIDA MERCADO SANCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 76520400300520170023900

MARTHA CECILIA MARTINEZ MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No.66.711.537 expedida en la ciudad de Tuluá (V), Abogada titulada con tarjeta profesional No.371741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, conforme al poder conferido por el Doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, DIRECTOR del ICBF- REGIONAL VALLE, de manera atenta, me pronuncio en relación con lo ordenado en el Auto No. 1215 del 01 de Junio 2023, por su Despacho, en el cual se solicita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que se haga por vocación legal dentro del proceso ejecutivo de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ.

En virtud de lo anterior el ICBF se pronuncia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se tienen probados los hechos que quedaron demostrados en la Sentencia No. 040 de marzo 03 de 2020, emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad de Tuluá.

Respecto al hecho 13, se considera PARCIALMENTE CIERTO debido a que los herederos eran Inciertos e indeterminados. Ya en desarrollo del trámite surtido y previo requerimiento para los fines advertidos en el artículo 492 del C.G.P, concurre el ICBF y manifiesta que **recibe la herencia con beneficio de inventario** y se atiende a lo demostrado en el proceso.

Como partidora fue designada la Dra. LIDA ARIAS CRUZ; trabajo que fue presentado oportunamente y aprobado por la Juez, Dra. NEYRA JULIA LEYTON MENESES, por estar ajustado a la normatividad. Donde concluyo “*Se deja constancia que no se puede pagar la totalidad del pasivo, en virtud de que el ICBF, acepto con beneficio de inventario es decir el valor del activo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos*”.

EXEPCIONES

En calidad de apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, solicito de manera comedida y respetuosa se tengan como presentadas las siguientes excepciones:

- **Cobro de lo no debido**
Toda vez que, durante todo el proceso la apoderada del ICBF **manifestó recibir la herencia con beneficio de inventario**, posición que es ratificada en las decisiones del ICBF invocando el artículo 492 del C.G.P.

Si la norma tanto nacional como internacional dentro del bloque de constitucionalidad busca proteger y beneficiar el interés superior del niño, para el caso, vincula al ICBF, en el 5 orden sucesoral como heredero, para fortalecer la entidad rectora del SNBF, mal haría el ICBF en asumir unos pasivos que superan un activo generando un detrimento patrimonial que afectaría la atención y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando no es la intención del legislador al crear la norma, por el contrario, busco el fortalecimiento del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

- **Cosa Juzgada, es** importante tener en cuenta que existe la sentencia ejecutoriada 040 del 03 de marzo de 2023, donde se cobró, se falló y se reconoce la calidad de acreedores, con el material probatorio presentado, por lo cual es improcedente fallar por segunda vez.
- **Que la herencia recibida con beneficio de inventario**, Como quiera que el pasivo supera el activo, significa que sólo hasta la suma de \$70.028.000 se realice la hijuela para pagar el pasivo a favor de los acreedores MARIA NERY Y HERIBERTO MERCADO; puesto que así quedó ratificada durante todo el trabajo de partición por parte de la Dra. LIDA ARIAS CRUZ al indicar “Se deja constancia que no se puede pagar la totalidad del pasivo, en virtud de que el ICBF, acepto con beneficio de inventario es decir el valor del activo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos”. Registrados en el folio 7, 9 ,10 y 13 donde finalmente deja constancia que no se puede pagar la totalidad del pasivo, en virtud **que el ICBF Acepto con BENEFICIO DE INVENTARIO, es decir hasta el valor del activo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, quedando así protocolizada.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Colombia desde la Ley 7 de 1979, estableció el Sistema de Bienestar Familiar entendido como un servicio público a cargo del Estado, dirigido a promover la integración y realización armónica de la familia, la protección de los niños del país, y la vinculación de las entidades públicas con el fin de elevar el nivel de vida de la familia y de sus integrantes.
2. En ese ordenamiento, se determinó que una de las entidades principales a cargo del servicio público de Bienestar Familiar sería el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con competencia a nivel nacional.
3. Conforme a lo dispuesto por la Ley 75 de 1968, que dio origen al Instituto, el patrimonio de este establecimiento público está constituido, entre otros bienes, por los vacantes y mostrencos que le sean adjudicados judicialmente y por los provenientes de la condición que ostenta en las sucesiones intestadas, en las que es ~~hab~~ suceder en el último lugar, en vez del “municipio de la vecindad del finado”, como era la voluntad expresada por el legislador en el artículo 1040 del Código Civil.
4. De conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 2200 de mayo 31 de 2010, Toda persona que ejerza funciones públicas está en la obligación legal de informar al ICBF, a la mayor brevedad, de la existencia de las vocaciones hereditarias y bienes mostrencos o vacantes de que tuviere conocimiento.

En virtud de lo anterior y habiéndose dispuesto por el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TULUA en la Sentencia No. 040 de marzo 03 de 2020 debidamente ejecutoriada

al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, como heredero en el quinto orden sucesoral¹ de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ; es importante indicar al Despacho, que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** procedió a hacerse parte manifestando que la **aceptaba con beneficio de inventario**, en virtud de las disposiciones consagradas en los artículos 1304, 1306, 1309 del Código Civil Colombiano.

Así las cosas, el capítulo III del título VII del Código Civil “**del beneficio de inventario**”(artículos 1304 y siguientes) es suficientemente claro en sus disposiciones: La invocación del beneficio es potestativa del heredero ordinario, pero cuando este es una Entidad de derecho público, la aceptación de la herencia se produce forzosamente bajo su imperio.

Es importante transcribir completo el artículo 1307: Las herencias del fisco y de todas las corporaciones y establecimientos públicos, se aceptarán precisamente con beneficio de inventario. Se aceptarán de la misma manera las herencias que recaigan en personas que no puedan aceptar o repudiar, sino por el ministerio o con la autorización de otras. Las personas naturales o jurídicas representadas no serán obligadas por las deudas y cargas de la sucesión sino hastaconurrencia de lo que existiere de la herencia al tiempo de la demanda, o se probare haberse empleado efectivamente en beneficio de ellas.

En la norma se debe observar varios aspectos.

1. La aceptación con beneficio de inventario es forzosa en esta clase de Entidades.
2. Con omitir de esa forma de aceptación no se ha dispuesto del derecho ni dado a entender nada dentro del proceso, ya que, con o sin ella, el derecho al beneficio de inventario es consustancial a los establecimientos públicos.
3. El beneficiado por la norma solo puede ser obligado a responder hasta la concurrencia de los bienes relictos.

En virtud de este precepto legal, ante cualquier pronunciamiento deberá tenerse en cuenta que no puede cargarse al ICBF en su patrimonio un pasivo que la propia ley prohíbe atender.

El beneficio de inventario es un derecho sustantivo y autónomo cuando el heredero pertenece a alguna de las categorías mencionadas antes.

De lo expuesto, se puede entender que la expresión “no serán obligadas” basta para inhibir obligaciones en cabeza del ICBF, pues habría una total falta de causa.

Por otra parte, es necesario recordar la existencia del beneficio de separación, consagrado en el artículo 1316 del Código Civil Colombiano: “Las deudas y créditos del heredero beneficiario, no se confunden con las deudas y créditos de la sucesión”.

Este texto, sin que haya lugar a dudas, prohíbe que el heredero resulte siendo a título personal y sin su voluntad deudor de obligaciones del causante; en efecto, hace una distinción clara entre ambas y señala que no “se confunden”, es decir, que no pueden llegar a imponérsele a una sola persona. La figura constituye un derecho sustancial del heredero; caso contrario se invadiría el patrimonio del ICBF, desconociendo el carácter vinculante de esta norma y haciendo que las “deudas y créditos de la sucesión” se confundieran con los “créditos del heredero”, es decir, que las deudas de la causante se conviertan en deudas del erario a favor de un particular.

Otra herramienta legal para la posición del ICBF es el artículo 1318 que dispone: “*El heredero beneficiario podrá en todo tiempo exonerarse de sus obligaciones, abandonando a los acreedores los bienes de la sucesión que deba entregarse en especie, y el saldo que reste de los otros, y obteniendo de ellos o del Juez la aprobación de la cuenta que de su administración deberá presentarles*”.

¹ Artículo 1051 del Código Civil modificado por el art. 8º, Ley 29 de 1982

En este orden de ideas en relación con el pasivo que afecta a la sucesión, es importante indicar al Despacho que el artículo 1282 del Código Civil Colombiano en lo pertinente dice: *“Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Exceptuase las personas que no tuvieran la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales” (...)*

Finalmente, es claro que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, está cobijado por los beneficios de inventario y separación, razón por la cual el ICBF- esta exentó de cualquier obligación que sobrepasara el valor del patrimonio de la causante.

EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito de manera comedida y respetuosa al Despacho Judicial, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C.; y demás normas concordantes, se sirva reconocer las excepciones que llegaren a encontrar probadas.

PETICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriormente indicadas, respetuosamente solicito al señor Juez:

- A. Se sirva absolver al ICBF, de cualquier petición declarativa o de condena.
- B. Se tengan en cuenta así las exenciones solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 1304, 1306, 1307, 1309 1051, 2535 del Código Civil, Resolución No. 682 de 2018, artículo 48 de la ley 675 de agosto 31 de 2011, artículos ,246 ,398, 486.- C.G.P., Demás normas concordantes.

ANEXOS:

Copia del trabajo de Partición de la Doctora LIDA ARIAS CRUZ, Entregado a la JUEZ NEIRA JULIA LEYTON MENESES, Juez Sexta Civil Municipal De Tuluá, el cual fue aprobado en la sentencia ejecutoriada.

NOTIFICACIONES:

El **ICBF**: Avenida Segunda Norte o 33AN 45 SEGUNDO PISO GRUPO JURÍDICO, de la ciudad de Santiago Cali, al correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

El apoderado: ICBF: Avenida Segunda Norte o 33AN 45 SEGUNDO PISO GRUPO JURÍDICO, de la ciudad de Santiago Cali, al correo electrónico: martha.martinezm@icbf.gov.co

La Parte Demandante Como Consta En La Demanda

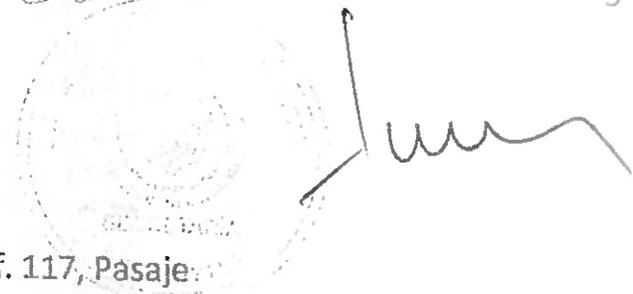
Del Señor Juez



Martha Cecilia Martinez Montes
C.C No. 66.711.537 De Tuluá
T.P No. 371741 DEL C. Superior de la J.

Corre heriberto y maria
mercado sanch
1

193



LIDA ARIAS CRUZ

Abogada Titulada

Cra. 27 No.27-43 Of. 117, Pasaje
Centro Comercial del Parque
Tel. No. 2320461- Tuluá Valle
Cel. 3104991178

07 NOV 2019

Doctora:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez Sexta Civil Municipal de Tuluá Valle

E. S. M.

REF: SUCESION INTESTADA
DTE: HERIBERTO Y MARIA NERY MERCADO
CAUSANTE: **MELIDA MERCADO SANCHEZ**
RAD: No. 76-834-40-03-006-2015-00097-00

LIDA ARIAS CRUZ, designada y posesionada como partidora en el asunto de la referencia, respetuosamente presento el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN**, que conforma la masa sucesoral de la Sucesión intestada de la causante **MELIDA MERCADO SANCHEZ**, quien en vida se identificó con C.C. No.29.755.798, en los siguientes términos:

ACTUACION PROCESAL

1) Mediante Auto Interlocutorio No. 0329 de fecha 26 de Marzo de 2.015, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA(V), Declaró Abierto y Radicado el proceso de Sucesión Intestada de la Causante **MELIDA MERCADO SANCHEZ**, fallecida el día 26 de mayo de 2.014, quien se identificaba con C.C. No.29.755.796; se reconoce como

acreedores de la causante a los señores MARIA NERY MERCADO Y HERIBERTO MERCADO, como cesionarios de la demandada MELIDA MERCADO SANCHEZ(QEPD); se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en la sucesión, y se reconoce personería al doctor LUIS EDUARDO ALFREDO BEJARANO RINCON. (Folio 52).

2) Mediante auto Interlocutorio no. 459 de fecha 21 de abril de 2015, se decreta el embargo y secuestro provisional de los bienes inmuebles de propiedad de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, ubicados en el Corregimiento de Nariño Tuluá, con matrículas inmobiliarias **384-35831 y 384-2007** y se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), mediante oficio 538 de la misma fecha. (Folio 53, 54).

2) Se allega al proceso la publicación del Edicto Emplazatorio, realizada en el Diario EL TIEMPO, el día domingo 07 de Junio de 2015 pagina 3, y su lectura en la Voz de los Robles 1490 y/o Inversiones los Robles Ltda, el día 07 de junio de 2015, a las 10.27 a.m, certificado por su Gerente, constancias glosadas al proceso.(Folio 67 y 66).

3) Mediante Auto de Sustanciación No. 988 de fecha 31 de agosto de 2015, se anexa al proceso y se deja en conocimiento de las partes el Oficio No. 538 de fecha 21 de Abril de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), con las constancias del embargo y certificados de tradición de los predio identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 384-2007 y 384-35831. (Folios 77,78,79,80 y 81).

4) Por Auto Interlocutorio No. 1257 de fecha 27 de Octubre de 2016, el Despacho a su cargo, Dispone: Suspender la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos programada para el 28 de Octubre de 2016, y oficia el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que en el término de 20 días, manifieste si acepta o repudia la asignación que por vocación legal le correspondería en la sucesión de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ. (Foli 95 Vto).

5) Por auto Interlocutorio No. 149 de fecha 20 de enero de 2017, el Despacho a su cargo, DISPONE: RECONOCER al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE, como herederos en el presente trámite liquidatorio de la Sucesión de la Causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, con beneficio de inventario, de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 491 del CGP, y señala el día 23 de febrero de 2017, a las 2:30pm para llevar a cabo la Audiencia de Inventarios y Avalúos (art.501CGP) (Folio 103).

6) El día 24 de agosto de 2017, a las 3:00 PM, ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA V, se lleva a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL 501 DEL C.G.P., en la cual PRIMERO: Se da apertura a la audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el art. 501 del C.G.P, la cual fue programada en auto de 1837 del 14 de julio de 2017; TERCERO: Se inicia la fase de inventario, se concede el uso de la palabra a la apoderada del ICBF para que presente el inventario de los bienes y deudas que conforman la sucesión de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ; CUARTO: Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (acreedores) para que presente los pasivos correspondientes que se incluyen en la sucesión de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ. QUINTO: La apoderada del ICBF manifiesta que acepta las acreencias presentadas por los acreedores. SEXTO: Se constata que no haya objeción alguna por las partes y se procede a aprobar el inventario y avalúos de los bienes de la señora MELIDA MECADO SANCHEZ. SEPTIMO el Despacho previo a realizar la partición oficiará a la DIAN para que se sirva manifestar si a nombre de la causante existen créditos fiscales, para ello se le concederá un término de 20 días y una vez llegue la respuesta se fijará fecha para llevar a cabo la mencionada diligencia. (Folio 144).

LOS INVENTARIOS Y VALUOS PRESENTADOS FUERON LOS SIGUIENTES:

Por la Dra. **JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ**, representante del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF, el siguiente:

ACTIVO:**ACTIVO PROPIO DE LA CAUSANTE:**

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno con una casa de habitación en paredes de bahareque, cubierto el techo con tejas de barro, pisos de cemento, constante de tres (3) piezas, un salón, corredor, cocina, dotada de servicios de luz, agua, baño, lavamanos y lavadero, ubicado en el Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá V, determinado con los siguientes linderos y medidas según el título adquisitivo: Por **NORTE**, mide de occidente a oriente, 9.40 metros y linda con carretera que conduce a Riofrio; por el **ORIENTE**, mide primeramente de norte a sur, 24.50 metros, voltea hacia el oriente en 5 metros, y linda con estos dos trayectos con predio que se reservó el señor Oscar Mondragón, luego voltea a tomar rumbo sur, en 37.10 metros y linda con predio de Fermín Lozano, en este último trayecto; por el **SUR**, mide de oriente a occidente, 14.40 metros, y linda con predio de Marcos Castro; y por el **OCCIDENTE**, mide de sur a norte 61.60mettos y linda con predio Ermenegilda Lerma. Este predio se distingue en la Oficina de Catastro de Tuluá Valle, con el numero predial **08-00-0009-0044-000**. **ADQUISICION:** Adquirió la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, un cincuenta por ciento (50%), por compraventa a Marco Tulio Grajales Vanegas, por escritura pública No. 16 de fecha 9 de enero de 1986 otorgada en la Notaria Segunda de Tuluá (V), y el otro cincuenta por ciento (50%), por adjudicación sucesoral de Eloy Mercado Villafañe, según escritura pública No. 3.749 de fecha 4 de Octubre de 1.993, de la Notaria Segunda de Tuluá Valle, registradas ambas escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V, al folio de matrícula inmobiliaria No. **384-35831**. **AVALUO COMERCIAL.** Para efectos sucesorales se avaluó el predio de conformidad con el avalúo catastral en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA.CTE.....\$33.894.000.00**

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno junto con la construcción en el levantada en paredes de ladrillo y bahareque, cubierto el techo con tejas de barro, constante de cinco (5) alcobas, pisos de cemento, dotada de

los servicios de luz, agua, sanitario con su correspondiente lote de terreno, el cual está ubicado en el sitio del Corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá Valle, determinado por los siguientes linderos y medidas: **ORIENTE:** linda en parte con Leonor González de Gaviria; pared medianera y parte con Abelardo Sánchez y mide todo este lindero sesenta y un punto sesenta metros (61.60mts); **NORTE:** Linda con la carretera que de Tuluá, conduce a Riofrío y mide catorce punto ochenta metros (14.80Mts); **OCCIDENTE:** linda con predio que fue de Oscar Mondragón hoy el predio antes descrito y mide sesenta metros (60mts); y **SUR:** Linda con predio del anterior vendedor hoy Hermenegilda Lerma, y mide trece metros (13Mts). Este predio figura en la Oficina de Catastro de Tuluá Valle, con el numero predial **08-00-0009-0025-000.**
ADQUISICIÓN: Adquirió la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, por adjudicación en la sucesión del señor Eloy Mercado Villafañe, según escritura pública No. 3.749 de fecha 4 de Octubre de 1.993, de la Notaria Segunda de Tuluá Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V, al folio de matrícula inmobiliaria No. **384-2007.** AVALUO COMERCIAL. Para efectos sucesorales se avaluó el predio de conformidad con el avalúo catastral en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MDA.CTE.....\$36.134.000.oo**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: SETENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS MDA.CTE\$70.028.000.oo

El Pasivo presentado por el Dr. JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON, en representación de los ACREEDORES MARIA NERY MERCADO Y HERIBERTO SANCHEZ, reconocidos (folio 52), dentro del proceso de sucesión, es el siguiente:

PASIVO

PARTIDA TERCERA: Un crédito hipotecario constituido por la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, mediante E.P. No. 2197 otorgada el día 27 de noviembre de 2013, en la Notaria Segunda de Tuluá Valle, a favor de la señora MARIA OLIVA TORRES GUTIERREZ, cedida posteriormente a

los acreedores HERIBERTO MERCADO Y MARIA NERY MERCADO; y registrada a la matricula inmobiliaria No. 384-384-2007, y respaldada con una letra por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MDA.CTE, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios,.....\$ 10.000.000.00

PARTIDA CUARTA: Un crédito hipotecario constituido por la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, mediante E.P. No. 2078 otorgada el día 21 de agosto de 2013, en la Notaria Segunda de Tuluá Valle, cedida posteriormente a los acreedores HERIBERTO MERCADO Y MARIA NERY MERCADO, y registrada a la matricula inmobiliaria No. 384-35831, y respaldada con una letra por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MDA.CTE, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios,.....\$ 11.000.000.00

PARTIDA QUINTA: Un crédito personal respaldado con una letra de cambio, firmada por la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, a favor de los señores MARIA NERY MERCADO y HERIBERTO MERCADO, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MDA.CTE, con sus correspondientes intereses corrientes y moratorios,.....\$ 40.000.000.00

TOTAL PASIVO a cargo de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ,.....\$ 61.000.000.00

ACTIVO LIQUIDO:\$ 9.028.000.00

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos se le dio traslado, al apoderado de los Acreedores MARIA NERY MERCADO y HERIBERTO MERCADO reconocidos, del avalúo dado a los bienes por parte de la apoderada judicial del ICBF; quien no presento objeción alguna.

Igualmente se le dio traslado a la apoderada del ICBF, de las acreencias presentados por los acreedores MARIA NERY MERCADO y HERIBERTO MERCADO, representado por el Dr. JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON, (a quien le fue sustituido poder por el Dr. Luis Alfredo Bejarano Rincón (Fol 91), quien manifiesta que acepta

dichas acreencias, pero que igualmente acepta la herencia que les pudiera corresponder con beneficio de inventario.

7) Por Auto Interlocutorio No. 1130 de fecha diez (10) de mayo de dos mil diez y ocho (2.018), el Despacho a su cargo RESUELVE: 1) Aprobar el respectivo inventario y avalúo presentado por el heredero ICBF, a través de su apoderada Dra. JANETH DIAZ GUTIERREZ. 2) Decretar la partición solicitada, teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por los acreedores Heriberto Mercado y Maria Nery Mercado, la cual fue aceptada por la heredera en audiencia anterior, obrante a folio 115 y 121 (Aud. De 24-08-2017), y 3) se designa como partidora a la apoderada judicial del ICBF, Dra. Janeth Diez Gutiérrez, de acuerdo a autorización del poder inicial, concediéndose para ello un término de 20 días, contados desde la fecha en que retire el expediente. (folio 158)

8) Mediante Oficio de la DIAN, de fecha 21 de septiembre de 2017, recibido el 25 de septiembre de 2017, se informa al Despacho a su cargo, que es procedente continuar con los trámites correspondientes a la sucesión. (Folio 149)

9) Mediante Auto 2721 de fecha 22 de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá (V.), designa a la suscrita para llevar a cabo el trabajo de partición, ordenado mediante auto 1130 de mayo 10 de 2.018, concediéndome un término de 20 días. (folio 161).

El día 07 de Diciembre de 2018, me posesiono y recibo el expediente, del cual una vez revisado, solicito al Despacho se aclare lo referente a los intereses, los cuales no obstante haber quedado citados en la diligencia de inventario y avalúo, no quedaron determinados, y es así como procedo a entregar el expediente.

10) Por auto No. 0329 de fecha 27 de febrero de 2019, proferido por su Despacho, se requiere al Dr. Luis Eduardo Alfredo Bejarano Rincón, para que presente complementación del inventario y avalúo, incluyendo el valor de los intereses, sobre las acreencias reclamadas.

El 13 de marzo de 2019, el apoderado de los Acreedores MERCADO, presenta complementación al inventario y avalúo, así:

A- Por la acreencia de **\$10.000.000**, exigible el 28 de diciembre de 2014, los siguientes intereses:

B- Intereses corrientes desde el 27 de noviembre de 2013 al 27 de diciembre de 2014, la suma de.....**\$ 2.600.000.00**

C- Intereses moratorios desde el 28 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019,.....**\$ 12.250.000.**

D- Por la acreencia de **\$11.000.000.00**, exigible el 22 de agosto del 2014, los siguientes intereses:

E- Intereses corrientes, desde el 21 de agosto de 2013, al 21 de agosto de 2014.....**\$ 2.640.000.**

F- Intereses moratorios, desde el 22 de agosto de 2014 hasta el 22 de febrero de 2019.....**\$ 14.850.000.**

G- Por la acreencia de **\$40.000.000**, los siguientes intereses:

H- Intereses corrientes, desde el 24 de diciembre de 2013 a diciembre al 24 de agosto de 2014, la suma de.....**\$ 6.400.000.00**

I- Intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2013 hasta el 24 de diciembre de 2019,**\$ 55.000.000.**

TOTAL DEL PASIVO INCLUIDO INTERESES.....\$154.740.000.

11) Mediante Auto 1083 de fecha 02 de mayo de 2019, el Despacho a su cargo, deja en conocimiento de la suscrita la complementación del citado inventario, y se ordena nuevamente oficiár a la DIAN, del trámite de la presente sucesión y se adjunta los inventarios. (folio 181). Es así como el 22 de agosto de 2019, se recibe nuevamente oficio de la DIAN, autorizando seguir con los tramites de la sucesión.

12) El 23 de octubre el Despacho a su cargo nuevamente me entrega el expediente para proceder a LA PARTICION Y ADJUDICACION de la masa sucesoral de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, y que a continuación procedo a realizar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- Que el Pasivo relacionado por los acreedores en la presente sucesión: MARIA NERY MERCADO y HERIBERTO MERCADO, reconocidos mediante auto 0329 de fecha 26 de marzo de 2015, (Folio 52), fue aceptado expresamente por la apoderada judicial del ICBF.

II.- Que la aceptación por parte del ICBF, de la herencia se realizó con beneficio de inventario, lo que significa que el valor de los pasivos se recibe hasta el valor dado al activo.

III.- Que la presente partición y adjudicación la realizo teniendo en cuenta los artículos 1.393 y 1.411 del C.C., Artículo 408 #4 del C.G. del P.

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO	\$ 70.028.000.00
PASIVO a cargo de la causante y a favor de los Acreedores Maria Nery y Heriberto Mercado.....	\$154.740.000.
Queda un faltante para cubrir el Pasivo.....	-\$ 84.712.000.

Como quiera que el pasivo supera el activo, y el ICBF, acepto con beneficio de inventario, significa que sólo hasta la suma de \$70.028.000, se podrá realizar la respectiva hijuela para pagar el pasivo a favor de los Acreedores MARIA NERY y HERIBERTO MERCADO, por lo tanto la partición es como sigue a continuación:

ACTIVO SUCESORAL..... \$ 70.028.000,00

Menos Pasivo Sucesoral.....\$ 154.740.000,00

Quedando un faltante para cubrir el pasivo-\$ 84.712.000.00

Y que no se podrá cubrir en virtud de que el ICBF, acepto con beneficio de inventario.

HIJUELA PARA PAGAR EL PASIVO SUCESORAL

ACTIVO SUCESORAL		%	\$ 70.028.000,00
Hijuela UNICA A FAVOR DEL ICBF, para pagar el Pasivo a favor de los señores MARIA NERY MERCADO Y HERIBERTO MERCADO.	\$ 70.028.000.00	100%	
SUMAS IGUALES	\$ 70.028.000.	100%	\$70.028.000.00

COMPROBACION:

ACTIVO SUCEROAL BRUTO		100%	\$70.028.000.00
HIJUELA UNICA A FAVOR DEL ICBF, PARA PAGAR EL PASIVO	\$70.028.000.00	100%	
TOTAL ACTIVO HERENCIAL	\$70.028.000.00	100%	\$70.028.000.00

Vanegas, por escritura pública No. 16 de fecha 9 de enero de 1986 otorgada en la Notaria Segunda de Tuluá (V), y el otro cincuenta por ciento (50%), por adjudicación sucesoral de Eloy Mercado Villafañe, según escritura pública No. 3.749 de fecha 4 de Octubre de 1.993, de la Notaria Segunda de Tuluá Valle, registradas ambas escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V, al folio de matrícula inmobiliaria No. **384-35831**. AVALUO COMERCIAL. Para efectos sucesorales se avalúo el predio de conformidad con el avalúo catastral y se adjudica en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA.CTE.....\$33.894.000.00**

Y b) Con el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA SEGUNDA**: Un lote de terreno junto con la construcción en el levantada en paredes de ladrillo y bahareque, cubierto el techo con tejas de barro, constante de cinco (5) alcobas, pisos de cemento, dotada de los servicios de luz, agua, sanitario con su correspondiente lote de terreno, el cual está ubicado en el sitio del Corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá Valle, determinado por los siguientes linderos y medidas: **ORIENTE**: linda en parte con Leonor González de Gaviria; pared medianera y parte con Abelardo Sánchez y mide todo este lindero sesenta y un punto sesenta metros (61.60mts); **NORTE**: Linda con la carretera que de Tuluá, conduce a Riofrio y mide catorce punto ochenta metros (14.80Mts); **OCCIDENTE**: linda con predio que fue de Oscar Mondragón hoy el predio antes descrito y mide sesenta metros (60mts); y **SUR**: Linda con predio del anterior vendedor hoy Hermenegilda Lerma, y mide trece metros (13Mts). Este predio figura en la Oficina de Catastro de Tuluá Valle, con el numero predial **08-00-0009-0025-000**. **ADQUISICIÓN**: Adquirió la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, por adjudicación en la sucesión del señor Eloy Mercado Villafañe, según escritura pública No. 3.749 de fecha 4 de Octubre de 1.993, de la Notaria Segunda de Tuluá Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V, al folio de matrícula inmobiliaria No. **384-2007**. AVALUO COMERCIAL. Para efectos sucesorales se avalúo el predio de conformidad con el avalúo catastral y se adjudica en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. CTE.....\$36.134.000.00**

ADJUDICACION (HIJUELA):

ADJUDICACION DE HABERES PARA PAGAR EL PASIVO SUCESORAL:

HIJUELA UNICA A FAVOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, PARA PAGAR EL PASIVO A FAVOR DE LOS ACREEDORES MARIA NERY MERCADO y HERIBERTO MERCADO: Se le adjudica los siguientes bienes:

Para pagar esta hijuela **UNICA CON CARGO DE PAGAR EL PASIVO**, se hace la adjudicaciones que a continuación se expresa:

Se integra y paga así: a) Con el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA PRIMERA**: Un lote de terreno con una casa de habitación en paredes de bahareque, cubierto el techo con tejas de barro, pisos de cemento, constante de tres (3) piezas, un salón, corredor, cocina, dotada de servicios de luz, agua, baño, lavamanos y lavadero, ubicado en el Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá V, determinado con los siguientes linderos y medidas según el título adquisitivo: Por **NORTE**, mide de occidente a oriente, 9.40 metros y linda con carretera que conduce a Riofrio; por el **ORIENTE**, mide primeramente de norte a sur, 24.50 metros, voltea hacia el oriente en 5 metros, y linda con estos dos trayectos con predio que se reservó el señor Oscar Mondragón, luego voltea a tomar rumbo sur, en 37.10 metros y linda con predio de Fermín Lozano, en este último trayecto; por el **SUR**, mide de oriente a occidente, 14.40 metros, y linda con predio de Marcos Castro; y por el **OCCIDENTE**, mide de sur a norte 61.60mettos y linda con predio Ermenegilda Lerma. Este predio se distingue en la Oficina de Catastro de Tuluá Valle, con el numero predial **08-00-0009-0044-000**.ADQUISICION: Adquirió la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ, un cincuenta por ciento (50%), por compraventa a Marco Tulio Grajales

TOTAL PASIVO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA UNICA
\$70.028.000.00

COMPROBACION:

ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL		%	\$70.028.000.00
HIJUELA UNICA A FAVOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, PARA PAGAR EL PASIVO	\$70.028.000.00	100%	
SUMAS IGUALES	\$70.028.000.00	100%	\$ 70.820.000.00

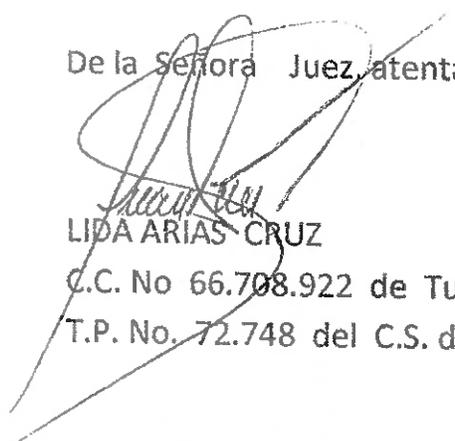
En los anteriores términos dejo elaborado y a examen de la señora Juez y las partes el trabajo de partición y adjudicación de la Sucesion Intestada de la causante MELIDA MERCADO SANCHEZ.

Se deja constancia que no se puede pagar la totalidad del pasivo, en virtud de que el ICBF, acepto con beneficio de inventario, es decir hasta el valor del activo relacionado en la diligencia de inventario y avalúos.

NOTA: Es de advertir que mediante Oficio No. 538 de fecha 21 de Abril de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), se ordenó el embargo de los predios adjudicados para pagar el pasivo o sea los identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-2007 y 384-35831.

Con el presente trabajo de partición, hago entrega del expediente constante de dos cuadernos, el primero con 192 folios y el segundo con 24 folios.

De la Señora Juez, atentamente,



LIDIA ARIAS CRUZ

C.C. No 66.708.922 de Tuluá (V)

T.P. No. 72.748 del C.S. de la Judicatura